



Criterio de Comercio Justo Fairtrade

para

Plantas para Fibras (Algodón sin Desmotar)

para

Organizaciones de Pequeños Productores y para Comerciantes

**También aplicable a la Producción por Contrato
de Algodón sin Desmotar en la India y Pakistán**

Versión actual: 15.10.2011_v1.1

Versión previa sustituida: 01.05.2011

Fecha prevista para la próxima revisión: 2016

Contacto para comentarios: standards@fairtrade.net

**Para mayor información y para descargar los criterios:
www.fairtrade.net/standards.html**

Copyright © 2004 Fairtrade Labelling Organizations International e.V. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación de datos, o transmitida en cualquier forma o a través de cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado o de otra forma sin la licencia completa.

Fairtrade International

Bonner Talweg 177, 53129 Bonn, Germany

Tel. +49-228- 94.92.30, Fax: +49- 228- 242.17.13, email: info@fairtrade.net, www.fairtrade.net

Tabla de contenido

Introducción	3
Cómo utilizar este Criterio	3
Aplicación	3
Seguimiento de las modificaciones	3
1. Requisitos Generales.....	5
1.1 Certificación	5
1.2 Sellado y empaquetado	5
1.3 Descripción del producto.....	5
1.4 Otros requisitos de producto	5
2. Comercio	5
2.1 Trazabilidad	6
2.2 Composición del producto.....	6
2.3 Contratos	7
2.4 Requisitos para operadores de la cadena comercial del algodón.....	7
3. Producción	9
3.1 Condiciones laborales.....	9
4. Negocios y desarrollo	9
4.1 Comercio sostenible.....	9
4.2 Pre-financiamiento.....	10
4.3 Precios	10
Adjunto 1: Código Básico de la ETI.....	12
Adjunto 2: Requisitos mínimos	14

Introducción

Cómo utilizar este Criterio

Se refiere al Criterio Genérico para Organizaciones de Pequeños Productores como un documento separado y actualizado por Fairtrade International (FLO) en su página web.

Nótese que el Criterio Genérico Comercial también es aplicable. En caso de que el criterio específico de producto difiera del Criterio Genérico Comercial, se aplican los requisitos que establece este criterio.

Tenga en cuenta que el algodón sin desmontar también puede ser producido por los operadores de Producción por Contrato en la India y Pakistán. En este caso, el Criterio Genérico de Producción por Contrato también aplica a este criterio específico del producto.

Aplicación

Los Criterios específicos de Producto de Comercio Justo Fairtrade para Organizaciones de Pequeños Productores han sido revisados de acuerdo a la nueva clasificación de productos (basada en la Clasificación Central de Productos). Los nuevos criterios entran en vigor el 1 de julio de 2011.

Seguimiento de las modificaciones

Fairtrade International se reserva el derecho de modificar los Criterios de Comercio Justo Fairtrade según los Procedimientos Operativos Estándar de Fairtrade International, véase <https://www.fairtrade.net/standard/how-we-set-standards>. Los requisitos de los Criterios de Comercio Justo Fairtrade se pueden añadir, eliminar o modificar. Quienes deban cumplir con los Criterios de Comercio Justo Fairtrade están obligados a monitorear en la página web de Fairtrade International las revisiones en curso y las finalizadas.

La certificación de Comercio Justo Fairtrade garantiza el cumplimiento de los Criterios de Comercio Justo Fairtrade. Las modificaciones en los Criterios de Comercio Justo Fairtrade pueden conllevar un cambio en los requisitos de la certificación de Comercio Justo Fairtrade. Quienes deseen obtener la certificación o ya están certificados como Comercio Justo Fairtrade, deben monitorear las políticas de certificación y los criterios de cumplimiento en la página web del órgano de certificación: <http://www.flocert.net>.

Historial de cambios

Número de la versión	Fecha de publicación	Cambios
01.05.2011_v1.0	Octubre de 2011	Introducción del concepto de compras elegibles como de Comercio Justo Fairtrade (requisito 4.1.2), introducción de diferentes Precios Mínimos Fairtrade de acuerdo a la longitud de la fibra (requisitos 4.3.1. y 4.3.2), enmienda de las condiciones de pago (requisito 4.3.4) e introducción de normas para

		productos secundarios (4.3.5 y 4.3.6).
01.05.2011_v1.1	16.07.2014	Introducción de nuevos requisitos para incluir el Programa de Abastecimiento Fairtrade (FSP, según sus siglas en inglés) en las secciones 2.1, Trazabilidad para algodón, y en la sección 2.4.

1. Requisitos Generales

Intención y alcance

Todos los operadores que toman propiedad de los productos certificados de Comercio Justo Fairtrade y/o manejan el precio y la prima de Comercio Justo Fairtrade son auditados y certificados.

Este capítulo es aplicable al titular del certificado.

Estos criterios cubren la compra y venta de algodón sin desmotar.

Para las secciones bajo certificación y trazabilidad (únicamente), los criterios cubren también cualquier producto procesado y derivado.

Este criterio también cubre los productos secundarios y sus derivados. La definición de producto secundario se incluye en el Anexo 1 del Criterio Genérico Comercial.

En la página web de Fairtrade International está publicada una lista no exhaustiva de productos que se ajustan a la definición de productos secundarios.

1.1 Certificación

No hay requisitos adicionales.

1.2 Sellado y empaquetado

No hay requisitos adicionales.

1.3 Descripción del producto

Algodón sin desmotar es la semilla y la fibra de todas las especies comerciales cultivadas de la planta de algodón *Gossypium hirsutum* (upland cotton), *Gossypium herbaceum* y *Gossypium arboreum* así como también *Gossypium barbadense* (por ejemplo, PIMA, Giza).

1.4 Otros requisitos de producto

No hay requisitos adicionales.

2. Comercio

Intención y alcance

Este capítulo establece los requisitos que usted debe cumplir cuando vende productos de Comercio

Justo Fairtrade.

Este capítulo es aplicable al Producto de Comercio Justo Fairtrade.

2.1 Trazabilidad

El siguiente requisito (2.1.1) aplica solamente a todos los operadores de la cadena de suministro que trabajan según el modelo del Programa de Abastecimiento Fairtrade (FSP, según sus siglas en inglés):

2.1.1 Todos los operadores de la cadena de suministro de algodón que siguen el modelo FSP deben informar sobre sus compras y ventas de volúmenes equivalentes de algodón Fairtrade al sistema Fairtrade.

Orientación: Fairtrade y/o el órgano de certificación definirán y pondrán a disposición la información exacta que se debe entregar.

Los siguientes requisitos (2.1.2. y 2.1.3.) aplican solamente a los hilanderos que operan según el modelo FSP:

2.1.2 Un contrato de compra para la correspondiente fibra de algodón Fairtrade con el desmotador debe ser firmado antes de que el hilo Fairtrade equivalente se expida para la entrega.

2.1.3 La entrega física de la fibra de algodón Fairtrade debe producirse antes o, a más tardar, 6 meses después de que el hilo Fairtrade equivalente haya sido enviado para la entrega.

Orientación: La intención del Criterio es que el insumo se entregue en los locales del hiladero antes de que se expida la producción para su entrega al cliente del hiladero. Sin embargo, para reducir los plazos de entrega, en el modelo FSP, los hilanderos están autorizados a recibir físicamente la fibra después que el hilo haya sido físicamente enviado para su entrega, pero solamente dentro de un período de 6 meses.

2.2 Composición del producto

2.2.1 Abastecimiento

Excepto donde específicamente indicado en este criterio, todo el algodón en productos de algodón Comercio Justo Fairtrade debe ser obtenido originalmente de productores certificados.

Donde no haya disponibilidad suficiente de desperdicios de algodón ("*cotton combers*") Comercio Justo Fairtrade, es permitido hacer motas de algodón hidrófilo ("*cotton wool pads*") de hasta el 20% abastecido por peinadoras de algodón no-Comercio Justo Fairtrade, siempre y cuando el fabricante compre un volumen equivalente de algodón Comercio Justo Fairtrade y lo utilice en la fabricación de un producto de no-Comercio Justo Fairtrade. Cualquiera de dichas sustituciones debe ser claramente reportada en el reporte trimestral de flujo de mercancía.

Ya que el modelo FSP no está relacionado con la composición de productos finales, este requisito no aplica para los operadores que siguen el modelo FSP.

2.3 Contratos

No hay requisitos adicionales.

2.4 Requisitos para operadores de la cadena comercial del algodón

Fairtrade International requiere que las organizaciones de productores y empresas se atengan en todo momento a la legislación nacional salvo en el caso de que ésta contradiga los criterios y convenios reconocidos internacionalmente, en cuyo caso prevalecen los criterios más altos. No obstante, si la legislación nacional establece criterios superiores a los de Fairtrade International en algún asunto, éstos prevalecen sobre los criterios de Comercio Justo Fairtrade.

Los siguientes requisitos (2.4.1 y 2.4.2) no se aplican a los operadores desde la etapa de hilandero en adelante en las cadenas de suministro que operan según el modelo FSP, pues este modelo se concentra en el aumento de la flexibilidad alrededor del abastecimiento de fibra de algodón Fairtrade. Por favor, tenga en cuenta que los desmotadores que operan según el modelo FSP necesitan cumplir con estos requisitos.

2.4.1 Demostrar los esfuerzos por cumplir

Todo operador de la cadena de suministro que adquiera algodón de Comercio Justo Fairtrade y lo use en el procesamiento o en la manufacturación de productos de Comercio Justo Fairtrade, hasta la concesión de licencias, debe demostrar sus esfuerzos por cumplir los siguientes convenios de la OIT antes de que el organismo de certificación le dé la aprobación para empezar a procesar o manufacturar algodón Fairtrade.

- Horas de trabajo (industria) [1919]
- Trabajo forzoso [1930]
- Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación [1948]
- Sindicación y de negociación colectiva [1949]
- Igualdad de remuneración [1951]
- Abolición del trabajo forzoso [1957]
- Discriminación (empleo y ocupación) [1958]
- Fijación de salarios mínimos [1970]
- Edad mínima [1973]
- Seguridad y salud de los trabajadores [1981]
- Peores formas de trabajo infantil [1999]

Cuando el operador estuviera usando a un subcontratista para el procesamiento o manufacturación de productos algodóneros (incluyendo el desmote, hilado, tejido, tejido de punto, CMT [con corte,

hechura y terminado], lavado, la tintura y el adorno), el operador deberá demostrar la medida en que el subcontratista ha hecho progresos para el cumplimiento de los convenios de la OIT referidos en el artículo 2.4.1 para que el organismo de certificación apruebe el inicio del procesamiento o de la manufactura de algodón Comercio Justo Fairtrade por parte de dicho subcontratista.

El operador deberá volver a presentar esta prueba de los esfuerzos por cumplir cada dos años.

2.4.2 Indicadores

Se pueden usar los siguientes indicadores del cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3.1.2:

1. El operador ha proporcionado un certificado de pertenencia a la Asociación Internacional de Comercio Justo (WFTO).
2. El operador ha proporcionado un certificado SA 8000.
3. El operador ha proporcionado una prueba documental de que la unidad de producción implicada participa en una de las siguientes iniciativas: La Iniciativa de Comercio Ético (ETI), la *Fair Wear Foundation*, la *Fair Labour Association* o el Consorcio de Derechos del Trabajador (WRC).
4. El operador ha proporcionado una carta de aprobación de un sindicato acreditado por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL/ICFTU).
5. Los estatutos del operador solicitante prueban que éste es propiedad de los trabajadores.
6. El operador ha proporcionado un informe de un tercero en el que se documenta una auditoría social practicada en referencia al Código Básico de la ETI (véase el adjunto 1) o a un código equivalente con menos de un año de antigüedad. El periodo entre una auditoría social y otra no puede exceder los dos años, probado mediante la presentación de un nuevo informe de auditoría. Se aplican las disposiciones siguientes:
 - Cumplimiento de los criterios mínimos (véase el adjunto 2). Si se detectara el incumplimiento de cualquiera de estos criterios, se denegaría la solicitud o la prórroga de la aprobación.
 - El auditor debe ser independiente del operador revisado y debe tener experiencia en auditorías sociales practicadas respecto al código de referencia.
 - Si la auditoría se practicó respecto a un código de referencia distinto al Código Básico de la ETI, ese código de conducta deberá cumplir los requisitos establecidos en el Código Básico de la ETI. El organismo de certificación llevará a cabo un análisis comparativo para determinar si el código o práctica es equivalente al Código Básico de la ETI.
 - Si la auditoría informase de un incumplimiento, el operador tendrá que enviar al mismo tiempo un plan suscrito de acciones correctivas. El plan de acciones correctivas deberá ser firmado por el auditor, además de por la dirección de la empresa, mencionar un periodo de tiempo para la implementación de las acciones correctivas y a la persona responsable de dicha implementación.
 - La metodología de la auditoría deberá ser sistemática y estar claramente explicada en el informe, que deberá incluir –entre otras cosas– detalles sobre: el equipo de auditoría, la agenda, el número de días sobre el terreno, el número de entrevistas realizadas y la participación de la dirección y de los representantes de los trabajadores en el proceso de auditoría.

Si es necesario, se pueden contratar los servicios del organismo de certificación para la inspección

externa.

3. Producción

Intención y alcance

En este capítulo se describen las prácticas de producción ética y sostenible de cada producto de Comercio Justo Fairtrade.

Este capítulo es aplicable al Producto de Comercio Justo Fairtrade.

3.1 Condiciones laborales

3.1.1 En el caso de mujeres productoras, es preciso asegurarse de que los pagos se entregan directamente a las mujeres (no al marido).

4. Negocios y desarrollo

Intención y alcance

Este capítulo describe los requisitos que son exclusivos para el Comercio Justo Fairtrade y tienen la intención de sentar las bases para que tengan lugar el empoderamiento y desarrollo.

Este capítulo es aplicable al titular del certificado.

4.1 Comercio sostenible

4.1.1 Los planes de abastecimiento deben cubrir cada cosecha. Los planes de abastecimiento deben ser renovados como mínimo tres meses antes de su fecha de vencimiento.

4.1.2 Los compradores de algodón sin desmotar pueden comprar algodón sin desmotar elegible como de Comercio Justo Fairtrade¹ y vender la fibra o productos derivados como Comercio Justo Fairtrade, siempre que las condiciones siguientes se cumplan:

- Para ser elegible como de Comercio Justo Fairtrade, el algodón sin desmotar tiene que haberse producido como de Comercio Justo Fairtrade.
- Cuando el comprador del algodón sin desmotar elegible como de Comercio Justo Fairtrade, vende la fibra de algodón o productos derivados como Comercio Justo Fairtrade, el comprador debe notificar a los productores que le abastecen (Organizaciones de Pequeños Productores o Comisión Ejecutiva de los Productores) dentro de los 15 días de la venta. El comprador debe informar, a cada uno de los productores que abastecen, sobre los volúmenes vendidos del algodón sin desmotar elegible como de Comercio Justo Fairtrade, sobre los ajustes al precio de Comercio Justo Fairtrade correspondiente (la diferencia entre el precio de mercado y el Precio de Comercio Justo Fairtrade, en su caso) y sobre la Prima

¹ Un producto es elegible como de Comercio Justo Fairtrade, si es producido de acuerdo a los Criterios de Comercio Justo Fairtrade.

de Comercio Justo Fairtrade debida.

- Cuando el comprador del algodón sin desmotar elegible como de Comercio Justo Fairtrade vende como Comercio Justo Fairtrade sólo un determinado porcentaje del algodón sin desmotar elegible como de Comercio Justo Fairtrade, este porcentaje se aplica al volumen abastecido por cada productor y la Prima y el ajuste al precio (si procede) se calculará en forma proporcional. Si el segundo comprador (el comprador de la fibra de algodón o producto derivado) solicita por escrito algodón de un productor específico, el ajuste al precio de Comercio Justo Fairtrade y la Prima se paga a ese productor específico.

Orientación: Por ejemplo: Dos productores abastecen su algodón sin desmotar elegible como de Comercio Justo Fairtrade al mismo comprador, en la que el productor A abastece 100 toneladas y el productor B abastece 200 toneladas. (El segundo comprador no solicitó por escrito el algodón de algún productor específico). De las 300 toneladas, el comprador sólo vende 30 toneladas como Comercio Justo Fairtrade (10% del volumen abastecido elegible como de Comercio Justo Fairtrade). Entonces se considera que 10% del volumen de cada productor se ha vendido como Comercio Justo Fairtrade. El productor A recibirá la Prima y el ajuste precio, ambos calculados sobre 10 toneladas (10% de las 100 toneladas) y el productor B sobre 20 toneladas (10% de las 200 toneladas).

- El comprador del algodón sin desmotar elegible como de Comercio Justo Fairtrade debe transferir la Prima y ajuste del precio de Comercio Justo Fairtrade correspondientes a los productores de acuerdo al requisito 4.3.4.

4.2 Pre-financiamiento

4.2.1 A petición de los productores, el pagador Comercio Justo Fairtrade debe hacer disponible hasta el 60% del valor del contrato como pre-financiamiento para el productor, en cualquier momento después de la firma del contrato. El pre-financiamiento debe ser hecho disponible al menos seis semanas antes del envío.

Los operadores de Producción por Contrato deberán referirse al capítulo A.2.3 “Contratos” del Criterio para Producción por Contrato.

4.3 Precios

Los niveles de los Precios Mínimos Comercio Justo Fairtrade y de la Prima Comercio Justo Fairtrade para productos Comercio Justo Fairtrade son publicados separadamente de los criterios de producto.

4.3.1 Para algodón sin desmotar de Producción por Contrato:

En caso de producción por contrato (en la India o Pakistán), el Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade es el precio mínimo pagado al comité de apoyo. El comité de apoyo puede deducir de los Costos directos del Comercio Justo una suma hasta un máximo de 0.04 EUR por kg del precio mínimo o del precio de mercado, y pagar por lo menos el restante a cada productor.

4.3.2 Precios para Asia del Sur basados en la longitud de la fibra:

Para Asia del Sur, los precios mínimos de Comercio Justo Fairtrade para *Gossypium hirsutum*, *Gossypium herbaceum* y *Gossypium arboreum* se establecen de acuerdo a las categorías de longitud de la fibra (véase la tabla de Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade). En el caso de la India, estas categorías se basan en el sistema de clasificación definido por la Corporación de Algodón de la India:

- Los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade para fibras de longitud de 25 mm y más se refieren a las variedades de Fibra Media Larga (25 mm a 27 mm), a las variedades de Fibra Larga

- (27.5 mm a 32 mm) y a las variedades de Fibra Extra Larga (32.5 mm y más).
- Los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade para fibras de longitud de 24.5 mm y menos se refieren a las variedades de Fibra Corta (20 mm y menos) y a las variedades de Fibra Mediana (20.5 mm a 24.5 mm).

4.3.3 Condiciones de pago: Los pagos deben ser hechos a la recepción del producto.

4.3.4 Pago tardío: Para contratos que involucran a pagadores, productores y transmisores de Comercio Justo Fairtrade, los transmisores deben transferir la Prima de Comercio Justo Fairtrade y el ajuste al precio (si corresponde) dentro de los 30 días siguientes a la finalización de cada trimestre de la siguiente manera:

Para el 30 de abril, la transferencia de todas las Primas de Comercio Justo Fairtrade recibidas en el primer trimestre,

Para el 31 de julio, la transferencia de todas las Primas de Comercio Justo Fairtrade recibidas en el segundo trimestre,

Para el 30 de octubre, la transferencia de todas las Primas de Comercio Justo Fairtrade recibidas en el tercer trimestre,

Para el 31 de enero, la transferencia de todas las Primas de Comercio Justo Fairtrade recibidas en el cuarto trimestre (del año anterior).

Para los productos secundarios y sus derivados en el caso del algodón:

4.3.5 Para productos secundarios y sus derivados que han sido producidos además del algodón sin desmotar de Comercio Justo Fairtrade: No se han definido Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade. El vendedor y el comprador del producto deben negociar el precio. Una Prima de Comercio Justo Fairtrade del 15% del precio negociado debe pagarse además, por defecto.

Orientación: Un ejemplo de un producto secundario al algodón sin desmotar, son las ramas de la planta de algodón.

Fairtrade International se reserva el derecho de establecer, en un futuro, unos Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade para productos secundarios y sus derivados.

4.3.6 Para los productos que se han derivado del procesamiento del algodón sin desmotar de Comercio Justo Fairtrade:

Cuando el algodón sin desmotar se ha vendido como Comercio Justo Fairtrade y se han pagado el ajuste al precio de Comercio Justo Fairtrade (si corresponde) y la Prima de Comercio Justo Fairtrade correspondientes, los productos que se han derivado del procesamiento del algodón sin desmotar pueden venderse como Comercio Justo Fairtrade. No hay un Precio Mínimo o Prima de Comercio Justo Fairtrade adicional a pagarse a los productores primarios de estos productos secundarios.

Orientación: Ejemplos de los productos derivados del procesamiento del algodón sin desmotar (y sus derivados) son la semilla de algodón, el aceite de semilla de algodón, desperdicios de algodón.

El comercio de estos productos tiene que seguir los requisitos pertinentes del Criterio Genérico Comercial de Comercio Justo Fairtrade, incluyendo los requisitos de la Composición del Producto (sección 2.2), así como la Política de Productos No Alimentarios Compuestos, en su caso.

Adjunto 1: Código Básico de la ETI

EL EMPLEO SE ELEGIRÁ LIBREMENTE

No habrá trabajos en prisión involuntarios, forzados o esclavitud.

Los trabajadores no tendrán que dejar bajo la custodia del empleador "depósitos" o documentación de identidad y serán libres de abandonarlos tras una notificación razonable.

SE RESPETARÁ LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y EL DERECHO A LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS

Los trabajadores sin distinción alguna, tienen derecho a unirse o constituir sindicatos de propia elección, así como a negociar conjuntamente.

El empleador adoptará una actitud abierta hacia las actividades de los sindicatos, así como sus actividades organizacionales.

Los representantes de los trabajadores no serán discriminados y tendrán acceso a desarrollar sus funciones representativas en el lugar de trabajo.

Donde la ley restringiera el derecho a la libertad de asociación y negociaciones colectivas, el empleador facilitará y no dificultará el desarrollo de medios paralelos para asociarse y negociar libre e independientemente.

LAS CONDICIONES DE TRABAJO SERÁN SEGURAS E HIGIÉNICAS

Se proporcionará un entorno de trabajo seguro e higiénico, teniendo presente los conocimientos preponderantes de la industria, así como de cualquier peligro específico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar accidentes y perjuicios para la salud que pudieran surgir, o estuvieren asociados, o que ocurrieran en el curso del trabajo, mediante la reducción, en la medida de lo razonable, las causas de los peligros inherentes al entorno laboral.

Los trabajadores recibirán formación con regularidad y por escrito sobre salud e higiene, la cual se repetirá para trabajadores nuevos o designados.

Se proporcionará acceso a servicios limpios y a agua potable, y, si fuera necesario, a instalaciones sanitarias para almacenamiento de comida.

El alojamiento, en caso necesario, estará limpio, seguro y cumplirá las necesidades básicas de los trabajadores.

La empresa encargada del cumplimiento del código conferirá la responsabilidad sobre salud y seguridad a un representante de gestión superior.

NO SE EMPLEARÁ MANO DE OBRA INFANTIL

No habrá contratación nueva mano de obra infantil.

Las empresas desarrollarán o participarán y contribuirán en políticas que favorezcan el periodo de transición necesario para cualquier niño/a que sea mano de obra infantil para que vaya a la escuela y permanezca en un sistema educativo de calidad hasta que ya no sea, por edad, un niño/a. En los apéndices se definen los términos "niño/a" y "mano de obra infantil".

No se empleará a niños ni a jóvenes de menos de 18 años para trabajos nocturnos o en condiciones peligrosas.

Estas políticas y procedimientos cumplirán con las disposiciones de la normativa relevante de la OIT.

SE PAGARÁ UN SALARIO DIGNO

Los salarios y beneficios abonados por una semana de trabajo habitual cumplirán como mínimo la normativa legal nacional o la normativa industrial de referencia, o la que fuera superior. En cualquier

caso, los salarios serán siempre lo suficientemente altos como para satisfacer las necesidades básicas y disponer de unos ingresos a discreción.

Se les proporcionará a todos los trabajadores información por escrito y comprensible sobre sus condiciones de trabajo en relación a los salarios antes de aceptar el empleo y sobre los detalles de sus salarios durante el periodo de pago en cuestión cada vez que reciben el salario.

Las deducciones del salario como medida disciplinaria no estarán permitidas ni tampoco se proporcionará ninguna deducción por ley nacional sin el consentimiento expreso del trabajador en cuestión. Todas las medidas disciplinarias deberán registrarse.

LAS HORAS DE TRABAJO NO SERÁN EXCESIVAS

Las horas de trabajo cumplirán la legislación nacional y la normativa de la industria de referencia, o aquella que ofreciera mayor protección.

En cualquier caso, los trabajadores no trabajarán con regularidad más de 48 horas semanales y dispondrán de al menos de un día libre por una media de 7 días. Las horas extraordinarias serán voluntarias, y no superarán las 12 horas semanales, no se exigirán con regularidad y se compensarán siempre con una prima.

NO HABRÁ DISCRIMINACIÓN

No habrá discriminación a la hora de contratar, indemnizar, formar, promocionar, extinguir o jubilar por motivos de raza, casta, origen nacional, religión, edad, minusvalía, sexo, estado, orientación sexual, afiliación a sindicato o política.

SE PROPORCIONARÁ UN TRABAJO REGULAR

En todos los aspectos, el trabajo desempeñado deberá basarse en relaciones laborales reconocidas establecidas a través de la legislación nacional y la práctica.

Las obligaciones para con los empleados sujetos a la legislación laboral o de la seguridad social y la normativa que se derive de las relaciones laborales habituales no se eludirán a través del uso de contratos sólo laborales, subcontratos o contratos para trabajar en casa, o a través de programas de prácticas en donde no haya intención de impartir unas destrezas o proporcionar un empleo, como tampoco eludirán dichas obligaciones a través del uso excesivo de contratos a plazo fijo.

NO SE PERMITIRÁ UN TRATO INHUMANO O SEVERO

Queda prohibido el abuso físico o castigo, amenazar con abuso físico, sexual u otro acoso, así como el abuso verbal u otras formas de intimidación.

Las disposiciones de este código constituyen normas mínimas pero no máximas, y no deberá utilizarse este código para evitar que las empresas superen estas normas. Se espera que las empresas que apliquen este código cumplan con la legislación nacional u otra legislación de aplicación, y cuando las disposiciones de la ley y de este código base traten el mismo tema, apliquen la disposición que disponga de la mayor protección.

Nota: El Código Básico y los Principios de implementación de la ETI se adjuntan en la versión correspondiente al momento de la publicación de estas prácticas. Se recomienda a los lectores que revisen la página http://www.ethicaltrade.org/Z/lib/base/code_es.shtml de la Iniciativa de Comercio Ético (ETI) para asegurarse de que están utilizando la versión más actualizada.

Adjunto 2: Requisitos mínimos

Criterio	Comentario
El empleo se elegirá libremente (convenios de la OIT 29 y 105; Código Básico de la ETI 1)	Ejemplos de conductas que contravendrían el criterio ² : Trabajo no remunerado, tráfico de personas, que a los trabajadores no se les permitiera dejar el trabajo tras un periodo de notificación razonable, que a los trabajadores se les obligara a firmar una carta de compromiso, que se obligara a la mano de obra a hacer "depósitos".
Se respetará la libertad de asociación y el derecho a las negociaciones colectivas (convenios de la OIT 87 y 98; Código Básico de la ETI 2)	Ejemplos de conductas que contravendrían el criterio: Que la dirección de la empresa prohibiera este derecho o pusiera cortapisas a las actividades sindicales.
Supresión de las peores formas de trabajo infantil (convenio de la OIT 182)	Cuando se detecte una situación de trabajo infantil, la dirección deberá comprometerse a aplicar un plan de reparación, como el de dar acceso a la educación a los niños empleados para contribuir a su desarrollo. La negativa a la aplicación de dicho plan en la empresa será considerada un incumplimiento de los criterios mínimos. 3
No se permitirá un trato inhumano o severo (código Básico de la ETI 9.1)	Ejemplos de conductas que contravendrían el criterio: El abuso físico o castigo, amenazar con abuso físico, sexual u otro acoso, así como el abuso verbal u otras formas de intimidación.
Las condiciones de trabajo serán seguras e higiénicas (Código Básico de la ETI 3.3 y 3.4)	Ejemplos de conductas que contravendrían el criterio: el acceso limitado a la comida o al agua potable, la falta de acceso a unas instalaciones sanitarias o a un alojamiento aceptables, de haberlos.

Nota: Esta versión de los criterios de Comercio Justo Fairtrade se ha traducido del inglés. Aunque Fairtrade International se esfuerza en asegurar que las traducciones sean genuinas y precisas, debe observarse que la versión en inglés es la única que se utilizará para la certificación, particularmente en casos de conflicto sobre decisiones de certificación.

² Los ejemplos se proporcionan para ilustrar la intención del criterio y no pretenden ser una lista exhaustiva de todas las situaciones posibles.

³ Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias; [...] Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal; [...] A los efectos del presente Convenio, la expresión **las peores formas de trabajo infantil** abarca:

(a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

(b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

(c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. (Fuente: convenio de la OIT 182).